

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.776 · 1996

LEY 11.776

Boletín Oficial, 22 de abril de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.776

LEY 11776

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso a) del artículo 12 de la Ley 5.827, -Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12.- Departamento Judicial La Plata:

Inciso a) Su asiento será en la ciudad capital de la Provincia y tendrá competencia territorial en los siguientes partidos: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el inciso 8) del artículo 26 de la Ley 5.827 –Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 26.- Los tribunales de trabajo ejercerán su jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

Inciso 8): Los de la ciudad de La Plata, sobre los partidos de: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente".

· Lo subrayado se encuentra observado por el Decreto de Promulgación nº 790/96 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.776. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).